

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



DAVID EFRON
PROMOVENTE

v.

LUMA ENERGY, LLC Y LUMA ENERGY
SERVCO, LLC
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2023-0070; NEPR-
RV-2023-0075.

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a
*Moción Informativa y en Cumplimiento de
Orden*, presentada por LUMA Energy, LLC
y LUMA Energy ServCo, LLC.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 30 de agosto de 2023, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") estableció el calendario procesal del presente caso. Particularmente, concedió a las partes hasta el lunes, 30 de octubre de 2023 para concluir el descubrimiento de prueba y hasta el martes, 14 de noviembre de 2023 para presentar el Informe de Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa ("Informe") e informar tres (3) fechas hábiles para la celebración de la Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa ("Conferencia").

El 15 de noviembre de 2023, las partes presentaron conjuntamente el Informe. En esa misma fecha, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC ("LUMA") presentó un escrito titulado *Moción Informativa y en Solicitud de Término* ("Moción de 15 de noviembre"). Mediante la Moción de 15 de noviembre, LUMA informó que la parte promovente le comunicó su deseo de programar una reunión para explorar la posibilidad de una transacción. Por tal razón, LUMA solicitó diez (10) días, contados a partir del 30 de noviembre de 2023, para informar el resultado de las conversaciones transaccionales y proveer fechas hábiles para la celebración de la Conferencia, en caso de no llegar a un acuerdo.

El 21 de noviembre de 2023, el Negociado de Energía tomó conocimiento del Informe y de la Moción de 15 de noviembre. Además, se concedió a LUMA hasta el lunes, 11 de diciembre de 2023, según solicitado, para informar el resultado de las conversaciones transaccionales y proveer tres (3) fechas hábiles para la celebración de la Conferencia, en caso de las partes no alcanzar un acuerdo ("Orden de 21 de noviembre").

Habiendo incumplido LUMA con la Orden de 21 de noviembre, el 12 de diciembre de 2023, el Negociado de Energía le concedió tres (3) días adicionales para cumplir con la misma.

El 18 de diciembre de 2023, LUMA presentó un escrito titulado *Moción Informativa y en Solicitud de Término* ("Moción de 18 de diciembre"). Mediante la Moción de 18 de diciembre, LUMA informó que coordinó una reunión con la parte promovente, a llevarse a cabo el 21 de diciembre de 2023, para conversar y resolver las controversias en cuestión, en la medida que fuera posible. Informó, además, que quedaba pendiente que la parte promovente le proveyera la evidencia anunciada mediante el Informe e informó fechas disponibles para la celebración de la Vista Administrativa.

El 3 de enero de 2024, el Negociado de Energía tomó conocimiento de la Moción de 18 de diciembre y concedió a las partes tres (3) días para informar de forma conjunta el resultado de las conversaciones transaccionales sostenidas durante la reunión de 21 de diciembre de 2023 ("Orden de 3 de enero"). También se ordenó a las partes proveer tres (3) fechas disponibles para la celebración de la Conferencia dentro del referido término, en caso de no alcanzar un acuerdo.

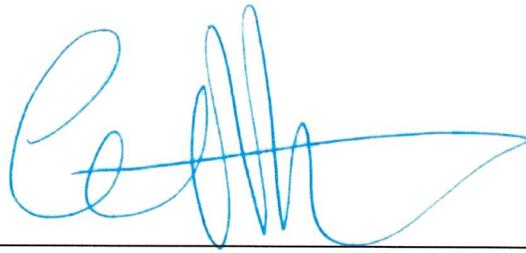
El 8 de enero de 2024, LUMA presentó un escrito titulado *Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden* ("Moción de 8 de enero"). Mediante la Moción de 8 de enero, LUMA

informó que durante la reunión sostenida con el promovente, éste le informó que no interesaba continuar con los procedimientos de epígrafe, por lo que estaría realizando el pago de las facturas adeudadas. Informó, además, que el 4 de enero de 2024, intentó comunicarse con el promovente a los fines de que éste presentara una moción en solicitud de desistimiento, esfuerzo que resultó infructuoso. En atención a lo anterior, LUMA solicitó la desestimación del caso por falta de interés.

La parte promovente no contestó la Orden de 3 de enero.

El Negociado de Energía **CONCEDE** a la parte promovente hasta el **jueves, 18 de enero de 2024** para expresarse en torno a la Moción de 8 de enero. Se **ADVIERTE** a la parte promovente que su falta de comparecencia dentro del término provisto podría acarrear el archivo del presente caso por falta de interés e incumplimiento con nuestras órdenes.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Eileen Rodríguez Franceschi, el 9 de enero de 2024. Certifico, además, que hoy, 9 de enero de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden en relación con el Caso Núm. NEPR-RV-2023-0070 consolidado con el NEPR-RV-2023-0075, y he enviado copia de esta a: carlos.ramirezisern@lumapr.com, raisa@davidefronlaw.com.

Asimismo, certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución y Orden a:

Luma Energy Servco, LLC
Luma Energy, LLC
Lcdo. Carlos Ramírez Isern
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

David Efron
PO Box 29314
San Juan, PR 00929-0314

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 9 de enero de 2024.



Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria